

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ RECONDO, —calle de La Platería, 7, —134 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido á las 8:59 minutos de la mañana de hoy, me dice lo que copia.

«Tengo la satisfacción de participar á V. S. que, además de Alemania, Inglaterra y Francia, han reconocido al Gobierno Español Italia y Portugal.»

Lo que me apresuro á hacer público para conocimiento y satisfacción de los liberales habitantes de esta provincia.

Leon 15 de Agosto de 1874.—
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Comision permanente.

RESERVAS.—CIRCULAR.

Segun aparece de las declaraciones de soldados recibidas en la Secretaría de esta Diputacion, son varios los Ayuntamientos que, apesar de lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 26 de Mayo y de lo que sobre el particular se les previno en 4 de Agosto, han declarado inútiles por defecto físico á los mozos que lo alegaron, siendo así que debieron limitarse á consignarlo en el acta y á extender la especial de notoriedad cuando los defectos y enfermedades sean de las señaladas en la segunda clase del cuadro.

Esta conducta no solo contraria lo dispuesto en la ley, sino que demuestra una marcada

teendencia á inmiscuirse en las atribuciones que no les corresponden.

Sucede, por el contrario, que los inútiles de reemplazos anteriores, excluidos del servicio de la reserva con arreglo al art. 8.º del decreto de 18 de Julio, son declarados soldados en varias partes, y en otras se pretende someterlos á un nuevo reconocimiento, sin fijarse siquiera en lo que sobre el particular preceptuó la órden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación publicada en el Boletín oficial del día 12.

Con objeto de evitar los inconvenientes que surgen de semejante modo de proceder, la Comision provincial ha acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.º Todos los mozos que aleguen defecto físico, habrán de presentarse el día de la entrega para ser reconocidos en la forma prevenida en el art. 5.º del Reglamento, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de los reconocimientos que se practiquen en la Caja, y los en apelacion ante este Cuerpo por los que sean pobres de solemnidad, segun el art. 24 del Reglamento predicho estatuye.

2.º Cuando la enfermedad que se alega pertenece á la clase segunda del cuadro, es de absoluta necesidad la presentacion del acta prevenida en el art. 2.º, sin cuyo requisito no se les admitirá á ser reconocidos en la Caja.

3.º Los inútiles de reemplazos anteriores, bien por acuerdo del Ayuntamiento ó de la Comision provincial, están exentos del servicio militar, y por lo tanto relevados de presentarse aun cuando se les reclame.

4.º El que instado por el Ayuntamiento para que exponga las excepciones legales que en él concurren, dejare de verificarlo, no tiene derecho á ser oido por la Comision provincial.

5.º Los mozos que declarados inútiles en épocas anteriores al actual reemplazo, y reclama-

dos á la Comision, dejaron de reconocerse, bien por haberse cubierto el cupo ó por no haberse presentado en la Caja, se hallan comprendidos en el artículo 8.º del Decreto, pudiendo en su vista los interesados utilizar los recursos y acciones que la Ley les concede.

6.º Comenzando las operaciones de entrega á las cinco y media de la mañana, es de absoluta necesidad que se presenten los testimonios y expedientes legales en alzada en la Secretaría de la Diputacion á las doce de la mañana del día anterior, siendo preferidos para el despacho los que primero comparezcan y mejor instruidos traigan los expedientes y testimonios.

7.º Al márgen de cada uno de estos, se pondrá en extracto *solida sin reclamacion, reclamado, pendiente de reconocimiento, exento sin reclamacion y pendiente de certificado de asistencia en el Ejército.*

8.º Todo el que reclama en alzada á la Comision del fallo del Ayuntamiento, tiene que presentar la certificacion prevenida en el art. 101 de la ley de reemplazos y en su defecto el acta que acredite habérsela pedido al Alcalde y que este se la negó, la que vendrá autorizada por el Párroco ó un Notario y dos testigos, con fecha anterior al día señalado para la entrega; sin cuyo requisito no podrá ser oido aun cuando aduzca otras pruebas, al tenor de lo estatuido en Real órden de 17 de Agosto de 1863.

9.º Las Ayuntamientos que opten por la redencion del contingente que les cupo en el repartimiento, no necesitan presentar los mozos. Basta la exhibicion del testimonio y de las cartas de pago.

10.º Para representar á cualquiera de los interesados en el reemplazo en las operaciones del reconocimiento y entrega en Caja cuando no sea el padre del mozo, se necesita autorizacion especial estendida en papel com-

patente con el V.º B.º de la Alcaldía y sello del Ayuntamiento, sin cuyas circunstancias no se les permitirá la entrada en estas Dependencias.

11.º Cuando no se haya cubierto el cupo, deberan presentarse, con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de provincia, todos los mozos alistados, con los expedientes legales instruidos, aun cuando sean notorias las excepciones, á fin de que la Comision pueda resolver en forma.

Leon 16 de Agosto de 1874.
—El Vicepresidente accidental, Ramon Martínez Grau.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sr. Alcalde de....

Circular.—Núm 65.

Por última vez se advierte á los Alcaldes que aun no han cumplido con lo dispuesto en el art. 70 de la vigente ley de quintas, ó que solo han remitido á este centro una simple relacion de los mozos sorteados ó una sola copia del acta del sorteo, que inmediatamente den cumplimiento á tan preferente servicio, llevando cuantas formalidades previene el citado artículo; en la inteligencia que tanta morosidad en su cumplimiento puede dar lugar á sospechar que es maliciosa, y por tanto, además de enviar un comisionado que vaya á recoger dichos documentos á cuenta de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no cumplen con lo que se previene, procederé de otra manera contra ellos, conside-

rándoles como contumaces desobedientes á las órdenes superiores y á la ley que les impone este servicio para evitar fraudes.

Leon 16 de Agosto de 1874.
—El Gobernador, MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro carriles.

Circular.—Núm 66.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 30 del pasado mes, me dió lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias y los decretos de 13 de Marzo último y de 29 del corriente, y en virtud de la relación valorada y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Leon, acreditando que en la línea de Leon á Gijón se han ejecutado y pagado obras durante el mes próximo pasado por valor de 252.163 pesetas 65 cént., se ha dispuesto por orden superior de esta fecha que se entregue á la compañía concesionaria de la referida línea, el equivalente á 91.958 pesetas y 99 cént., en concepto de anticipo reintegrable, el de 123.510 pesetas y 2 céntimos en el de subvención ordinaria, y el de 15.645 pesetas 72 cént., en el de subvención adicional, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 5 de Agosto de 1874.—
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

Núm. 67.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Agustín Domínguez, registrador de la mina de carbon llamada La Generosa, sita en La Viz. Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado Camino del Puerto, Montepié y Peña Solana, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la

misma ha hecho, y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 8 de Agosto de 1874.—
El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Aviso á las clases pasivas.

Debiendo abrirse el pago de una mensualidad á las clases pasivas el día 20 del actual, los individuos de dichas clases ó sus apoderados presentarán en la Intervencion de esta Administracion económica los justificantes de existencia fecha los en el presente mes, sin cuyos requisitos, no tendrán derecho á percibir sus haberes mas que aquellos que no teniendo que acreditar estado, firman por sí la partida en la nómina.

Leon 16 de Agosto de 1874.
—Bricio Maria Caramés.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Marañón apoderado de don Felipe Sanchez Roman, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Poloma, número 13, de edad de 30 años, profesion empleado, estado viudo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada La Justa Fenganza, sita en término comunal de los pueblos de Sta. Lucia y Vega. Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado Payá ó Palla de Arriba, y linda al Norte collada de Palla, Mediolina arroyo del Cueto, Saliente cañizas del Cueto S. Matzo y Poniente con las Hoces; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que dista unos 30 metros del arroyo del Cueto; desde la que se medirán al N. 150 metros, al W. otros 150; al S. 200 y otros 200 al P., cerrándose el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interes á lo que tiene reali-

zado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Julio de 1874.—
Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion de 19 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO DEL CORRAL.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Font, Casado, Siso, Martínez Grau, Oria, Cuadrado, Carrasco, Rodriguez de la Vega, Válgoma, Cubero, Criado Ferrer, Nuñez, Fuertes Criado, Carbajo, Garcés, Buron; Castrillo, Perez Fernandez, Redondo y Martínez Garrido, leida el acta anterior, quedó aprobada.

Tomó asiento el Diputado electo Sr. Blanco Muñoz.

Leida una comunicacion del Ayuntamiento de Ponterrada haciendo varias observaciones sobre el cupo por el impuesto de consumos señalado á aquella municipalidad, se acordó quedar enterada.

Entrándose en el orden del día, y dada lectura del dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la concesion de varios socorros por calamidades, usó de la palabra Sr. Font para preguntar á la Comisión si aparece en los expedientes la tasacion pericial de las pérdidas sufridas y contribucion que satisfacen los interesados.

Contestó el Sr. Criado Ferrer, que estaban completos.

El Sr. Casado impugnó el dictámen fundándose en que era preciso establecer reglas concretas para en vista de ellas determinar quienes habian de ser los socorridos por cuenta de los fondos provinciales; por que, si bien se está en el caso de atender las desgracias que sufren los pobres, con los recursos consignados en el presupuesto provincial, no deben participar de ellos los que no lo necesitan.

Sr. Castrillo, de la Comisión. El dictámen que se impugna reúne cuantos requisitos se han conceputado necesarios para deparar el estado social de los que demandan socorros del capitulo de calamidades; se acompañan las tasaciones periciales de las pérdidas sufridas y la contribucion que cada uno satisface. Examinados antecedentes hemos visto que la Diputacion anterior, concedía socorros en proporcion á las pérdidas sufridas. Si hoy se quiere establecer otra jurisprudencia y reglas concretas respecto á los que han de considerarse ó no pobres, la Comisión podrá presentar su pensamiento.

Sr. Presidente. Por el giro que ha tomado la discusion y por la lectura del dictámen se desprende que el cálculo que sirve de base para de terminar la indemnizacion, es el tan

to por ciento sobre las pérdidas sufridas. Este procedimiento puede ocasionar perjuicios de consideracion y hasta darse el caso que las indemnizaciones asciendan á mayor cantidad que las pérdidas sufridas; de aquí la conveniencia de adoptar un criterio determinado, de establecer reglas respecto á los que han de ser socorridos. Puesto que la Comisión parece que abunda en este mismo pensamiento, lo reglamentario es que refiriera el dictámen.

Consultada la Asamblea, lo acordó así en votacion ordinaria.

Sr. Presidente. Queda retirado el dictámen de la Comisión de Beneficencia para que le formule de nuevo. Sr. Rodriguez de la Vega. Ruego á la Presidencia se sirva disponer la lectura del borrador del dictámen de la Comisión de Hacienda respecto al Hospital de Sangre.

Sr. Presidente. No puedo diferir á las indicaciones de S. S. Aquí solo se leen los dictámenes y cuantos asuntos vengan en forma; Meios concede el Reglamento al Sr. Diputado para hacer uso de su derecho, y no ha de indicarle la Presidencia ahora cuales sean estos.

Sr. Rodriguez de la Vega. Me dispenso de hacer uso de mi derecho, porque esa indicacion, porque despues de haber convenido en principio los puntos cardinales del dictámen, resulta ahora que la Comisión no puede ponerse de acuerdo por pensar cada uno de sus vocales de diferente manera.

Sr. Perez Fernandez. De los cinco vocales de la Comisión, uno está con licencia, otro no ha podido asistir á la sesion de este día, quedando por lo tanto reducidos á tres. De estos hay dos que están acordados, y otro discordante, por cuya razon no se ha podido emitir informe.

Sr. Presidente. Cuando se diga sobre el particular es irreglamentario, por cuya razon queda terminado este incidente.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo se encargue al Diputado Sr. Perez Fernandez, el estudio de la cuestion, habiéndose ya la Diputacion y los Catedráticos del Instituto sobre pago de haberes (última vez que la resolucion Ministerial últimamente adoptada, se halla en contradiccion con la Sentencia del Tribunal Supremo, poniendo término al recurso contencioso. Como quiera que además del dictámen haya un voto particular del Sr. Perez Fernandez proponiéndose á que se le designe para dicho objeto, tiene S. S. la palabra para apoyarle.

Sr. Perez Fernandez. El estudio de la cuestion, que se me pretende encomendar, es grave y trascendental por las diferentes resoluciones contradictorias que en él aparecen. Despues de la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Julio declarando ejecutivos por Ministerio de la Ley los acuerdos de la Diputacion por los que se redajeron á dos mil pesetas los haberes de los Catedráticos, nos encontramos, Sres. Diputados, con una resolucion del Ministerio de la Gobernacion que anula por completo la Sentencia. Y avisos, pues, si el asunto es grave y merece estudio. Pues bien; yo que no me reputo con fuerzas suficientes para llevar tan pesada carga, os propongo que desecheis el dictámen y toméis en consideracion

mi voto particular. La Corporacion cuenta en su seno abogados distinguidos y con gran práctica en los negocios que sabrán seguramente corresponder al cargo que les confies. Despidame por lo tanto de la comision que se me quiere conferir, y de esta suerte tendreis mucho ahorrado para cuando el asunto se discuta.

Sr. Rodriguez de la Vega, de la Comision. La excesiva molestia del Sr. Perez Fernandez le impulsó á formular el voto particular que acaba de defender. Por más que el asunto como ha dicho S. S. es complicado y merece un detenido estudio, la Comision; teniendo en cuenta que el señor Perez Fernandez se dedica á la noble profesion de ejercicio de la ciencia del derecho y que rente con salarios suficientes, no dudó en cometerle, comoponente, la redaccion del dictamen. Pero como esto necesariamente exige un tiempo de que ahora no puede disponer, lo procedente es que se lleve los antecedentes que existan en Secretaria.

Consultada la Diputacion, acordó desechar el voto particular.

Abierta discusion sobre el dictamen le impugnó el Sr. Perez Fernandez fundandose en las razones expuestas anteriormente, y en que no residien do en la capital, puede entorpecerse la resolucion del asunto.

Contestó el Sr. Rodriguez de la Vega, y como no hubiese oigun señor Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el dictamen en votacion ordinaria.

Sin discusion quedó aprobado el dictamen de la Comision de Fomento, para que con motivo de la imposibilidad de clasificar las diferentes capas de terreno que pueden aparecer en las obras, se resuelvan por el Director, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de las condiciones generales para contratos de obras públicas, las dudas que sobre el particular ocurran.

No acompañandose justificante alguno en la cuenta de estincion de langosta en el Ayuntamiento de Valderas, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, reclamar los datos necesarios del Alcalde.

Visita la pretension de D Manuel Capelo, escribiente en la Secretaría de la Junta de f. ensañanza para que se le equipare en sueldo al que tenga el último de los que desempeñen idéntico cargo en la Secretaría de la Diputacion; y consideran que de las 912 pesetas 50 céntimos á que ascienden sus haberes á las 1.025 señaladas á los de la Secretaría, existe una diferencia de 112 pesetas 50 céntimos, quedó acordado se le satisfaga dicha suma durante el actual año económico y por trimestres venidos con cargo al crédito destinado á gastos de Secretaría, cuidando de que en su día se aumente este gasto en el presupuesto.

Quedó aprobado sin discusion el acuerdo de la Comision permanente sobre los gastos ocasionados en la conduccion de los libros legados á la Biblioteca provincial por D. Fernando de Castro.

No pudiendo distraerse los fondos provinciales á otras atenciones que las consignadas en el presupuesto, se acordó de conformidad con la Comision de Hacienda, que no ha lugar á lo solicitado por el Jefe de Voluntarios militares de Leon, pidiendo

fondos para la adquisicion de mantas con destino á dicha fuerza.

Quedó enterada la Diputacion del Director de la Casa coma de Ponferrada respecto al suministro de aceite y jabon por contrata para aquel establecimiento.

Presentado el repartimiento del contingente provincial con arreglo á las bases sentadas por la Diputacion al aprobar su presupuesto para el año económico de 1874 á 75, se acordó, de conformidad con la Comision de Hacienda, prestarle su aprobacion, sin perjuicio de las modificaciones que introduce el acuerdo del día de ayer sobre su aminoracion.

Leida una proposicion suscrita por los Sres. Carrasco, Valgoma y Eguigaray, pidiendo sean abonados prévia justificacion los gastos de trasporte, sea cualquiera el medio de locomocion que se vean precisados á emplear el Director y Auxiliares de caminos en sus salidas á las obras, la apoyó el Sr Valgoma haciendo presente á la Diputacion que con un sueldo reducido no era posible que los empleados se pudiesen salir á las obras, ocasionandose perjuicios á los contratistas y á la misma provincia. Pues to que el gasto es insignificante se es tu en el caso de abonarselo.

Sr. Rodriguez de la Vega. Esta cuestion, Sres. Diputados, produjo la retirada de los conservadores en las anteriores sesiones. Creyeron que era cuestion del partido radical el aumentar el sueldo á los empleados de caminos, y esta fue, segun estoy enterado, lo que les obligó á abandonar este local. Yo me opuse entonces y me opongo ahora á semejante concesion. Ruegos pues que no lo to meis en consideracion.

Pedida votacion nominal, se acordó tomaria en consideracion por trece votos contra ocho, en la forma siguiente:

SEÑORES QUE DICENAN SI:

Font, Casado, Siso, Martínez Grau, Valgoma, Cubero, Faciles, Crinolo, Carbajo, Carrasco, Nañez, Oria, Martínez Garcia, Sr. Presidente.

SEÑORES QUE DICENAN NO.

Perez, Cuadrado, Blanco Muñoz, Rodriguez, Garcia, Barron, Castillo, Redondo.

Sr. Presidente. Pasa la proposicion á la Comision de Hacienda para que emita dictamen.

Dada lectura del dictamen sobre el expediente de expropiacion de los terrenos necesarios para construir el camino vecinal de Ponferrada á los Barrios de Salas, indicó el Sr. Presidente la conveniencia de aplazar su discusion para el día de mañana.

Acordado así, se levantó la sesion. Orden del día; el dictamen de que se acaba de dar lectura.

Eran las doce.

GOBIERNO MILITAR.

Por la Comisaría de Guerra de esta ciudad, con fecha 13 del actual, se me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. = Para evencar el informe acerca de la comunicacion del C. Teniente D. Hilario Pina, Comandante de la Columna de operaciones de Astorga y Murias, como me ordena V. E. en el decreto marginal de la mis-

ma, del día de hoy, creo lo más oportuno hacer un extracto de la legislación vigente sobre suministros, que es como sigue:

En los pueblos donde no hay establecidas factorías por cuenta de la Administración militar, están obligados los Ayuntamientos á hacer el suministro á las tropas, de las raciones de pan y pienso, las de etapa que necesiten sacar cuando carezcan de fondos, y el utensilio: ó sea carbon ó leña y aceite.

Para hacer este servicio deben exigir los Alcaldes á las tropas ó individuos sueltos la presentacion de sus pasaportes, de los que se quedarán con copia y recibos, separadamente por cada cuerpo y por cada especie de suministro. Estos recibos expresarán el nombre y número del Regimiento y Batallon y deben estar firmados por el perceptor, con el V.º B.º del Jefe de la fuerza, detallando en el respaldo, si es una partida suelta, la relacion nominal de los individuos para quienes sean las raciones, y si es un Batallon la relacion por compañías; y con estos requisitos, el Alcalde pondrá el «Dése» autorizado don «u firma y sello del Ayuntamiento. Los recibos de aceite y carbon ó leña, serán por la medida ó peso del artículo; en todos los demás se expresarán precisamente las raciones.

El valor de los suministros que cada pueblo haga á las tropas del Ejército y Guardia civil, se le admite como imputable por las oficinas de Hacienda, en cuenta de sus cupos corrientes de contribucion, para lo cual se observan las reglas siguientes:

Los precios á que deben abonarse á los pueblos las especies de suministros, se fijan mensualmente por la Diputacion provincial en union con el Comisario de Guerra y se insertan en el Boletín oficial de la provincia.

Si en las raciones de etapa se suministrase algun artículo no comprendido en el testimonio de precios de la Diputacion provincial, dará de ellos una relacion jurada el Fiel Almacan del pueblo, de que certificará el Secretario firmando con él, el Alcalde y una parroco.

El valor de los artículos que constituyan la racion de etapa no podrá exceder de 50 céntimos de peseta.

Los Ayuntamientos deben encargar con separacion de especies los recibos que tengan acompañados de las respectivas copias de los pasaportes, formarán una relacion general de todos, que valorada con arreglo á los precios señalados por la Diputacion, firmada por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, se les admite como de legitimo abono en las recaudaciones de contribuciones

que correspondan, siempre que se presenten dentro del término señalado que es el de 45 días después del trimestre á que se refieren.

Es tan cierto que algunos pueblos faltan por ignorancia é indolencia; que aun hechos los suministros, pierden el valor de muchos por no presentar á tiempo los recibos, y la repeticion de estos casos, me movió en interés de los pueblos á indicar al Sr. Jefe económico de la provincia la conveniencia de que en el Boletín oficial se recordase lo que sobre el particular está mandado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegué á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Leon 14 de Agosto de 1874. —El Brigadier Gobernador militar, Joaquin de Souza.

Edicto.

D. Eduardo Avilés y Serrano, Comandante fiscal del Batallon de Reserva de Cangas de Tiriou, y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

Hago saber: que habiendo estado ausente y separado de su compañía el soldado Gaspar Alvarez Laguna, desde el día 19 de Julio último hasta el de ayer 13 que se presentó, sin haber podido dar razon del pueblo en que ha estado por efecto de la posturacion y abutamiento en que se halla, sin duda por haber sufrido de una grave enfermedad: lo Sres. Alcaldes del pueblo ó pueblos en que haya permanecido el expresado individuo, se servirán manifestarlo á la mayor brevedad posible á esta fiscalía militar, por medio de oficio en el que significarán los días de su permanencia y los motivos que tuvo para ello.

Leon 14 de Agosto de 1874. = El Comandante fiscal, Eduardo Avilés. = Por su mandado: el Escribano, Eduardo Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Deseando esta Corporacion contribuir por los medios que se hallan á su alcance al auxilio y proteccion de los que exponen su vida en los campos de batalla y derraman su sangre en defensa de la libertad, y dar así una muestra de que la provincia tiene en alto aprecio la abnegacion y el heroismo con que se sacrifican sus hijos por la patria, ha acordado crear treinta pensiones vitalicias de á dos reales diarios cada una, que se concederán á los soldados, cabos ó sargentos, que sirviendo en el Ejército, en la Armada ó en los Cuorpos de Ve-

Intarrios de la Libertad ó de la República por cualquiera de los pueblos de esta provincia, ya por su suerto, ya como sustitutos ó voluntarios, ó siendo naturales de ella hayan resultado ó resulten inutilizados á consecuencia de acción ó de siniestro de guerra ó de enfermedad contraída en la campaña contra las huestes carlistas. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes desde la publicación de esta circular hasta el 30 de Setiembre próximo, acompañando los documentos oportunos, á fin de que en su vista y de los demás datos que la Diputación estime conducentes se verifiquen las concesiones con el debido conocimiento de causa.

Búrgos 5 de Agosto de 1874.
=El Presidente, Timoteo Arnaiz.
=Los Diputados Secretarios, Juan Valeriano Ontoria.—Emilio Villalain.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid número 221, correspondiente al día 9 del corriente, se halla inserto el decreto siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Decreto.—De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo unico. El impuesto del sello de 10 céntimos de peseta creado por el decreto de 2 de Octubre último y á que se refiere el párrafo once del art. 3.º del mismo, se exigirá en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico, que se hagan por las Cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cartas, recibos, libramientos ú otro documento; exceptuándose, además de las que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, las que se refieran al Cuerpo de Carabineros y las que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas. Dado en Madrid á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Comacho.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y del público.

Leon 11 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Bricio M.º Caramés.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

En el sorteo celebrado el día 8 del corriente para la reserva extraordinaria, ha correspondido el núm. 7 á Vicente Escapa Martínez, natural de Antimio de Arriba, el que según las noticias adquiridas se halla en Extremadura sin que se sepa el punto de su residencia.

A Felipe Luna Raposo, natural de Combranos, le ha correspondido el número 36, cuyo sugeto se halla ausente y se ignora su residencia.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de los interesados y se presenten en esta Alcaldía á fin de que sean entregados en Caja ú ocupen la responsabilidad que pueda corresponderles si no se presentan antes del día 21 del corriente mes. Chozas de Abajo 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Santos Martínez.

Alcaldía constitucional de Turcia.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 560 pesetas; las personas que á ella aspiren presentarán sus solicitudes en la Alcaldía del mismo dentro de los ocho días siguientes á la inserción en el Boletín oficial de la provincia, siendo de cuenta de dicho Secretario desempeñar todos los trabajos que pesen sobre dicho Ayuntamiento y Alcaldía.

Turcia 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Sanchez.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y puesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdemora.
Escobar.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1874 á 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos por término de 8 días para todo el que quiera enterarse del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones.

Acebedo.
Barrios de Salas.
Onzonilla.
Valdefresno.
Vegarrienza.

Juzgado municipal de Priaranza.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría de este Juzgado; los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes ante dicho Juzgado en el improrrogable término de 15 días. Quintanilla de Somoza Agosto 7 de 1874.—Francisco Criado.

JUZGADOS.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicente y Manuel Seara, Domingo Casado y José Sella, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días después de publicada este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á declarar en causa que en el mismo instruyo contra Angel Fernandez (a) Angelou, por el atentado de robar y otros delitos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fabian Gil Perez.—De O. de S. S., Manuel Varea.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que á término de diez días, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en causa criminal, formada por robo de varias ahuas en la iglesia del pueblo de Encinedo, a un desconocido, el cual vestía sombrero viejo de paño negro, chaqueta estrameña de pardo, con ribetes de otro negro, vieja, pantalón de pardo viejo remendado con otro de mezcla, zapatos portugueses atados en forma de alpargatas, chaleco de paño negro viejo, un morral de lana blanca y sucumano, atado con cuerdas de estopa, un dedo en el dedo pequeño de la mano izquierda, atado con una cuerca á la muñeca y una luz de segar; dicho sugeto al parecer es de treinta y cinco á cuarenta años, cara ancha, barba cortada, color moreno, el cual se cree viniere de la sierra de Portugal, regresando por la Badajoz, con un compañero de aquella llamada Tirao, en direccion de las Babias.

Dado en Ponferrada á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, Pedro Pombrigo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española,
El Lic. D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Dominguez Otero, vecino de Pobladura del Valle, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Leon, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle una providencia dictada en el expediente de apremio que contra él se sigue para la cobranza de las costas en que fué condenado en la causa criminal que se le formó sobre robo frustrado de vino á Ignacio Diaz de Geras, su convecino; bajo apercibimiento de que de no haberlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente Agosto cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Tejedor Alonso.

D. Nicasio Diaz Maroto, Juez municipal suplente y accidental de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Blanco, residente en Cacabelos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar una cita en la causa criminal que se instruye contra Manuel Valcaroe, residente en el mismo Cacabelos, por hurto de un baúl con ropa y otros efectos á Teresa Cascabana, de aquella vecindad; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicasio Diaz Maroto.—Por O. de S. S., Manuel Valcaroe.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

La matrícula para el curso académico de 1874 á 1875 estará abierta en esta Escuela desde el 15 hasta el 30 de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría que al efecto estará abierta de doce á dos todos los días, los siguientes documentos:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 4.º Autorización del padre, tutor ó encargado del aspirante.
- 5.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta capital, de quedar encargado del aspirante.

Los tres primeros documentos se extenderán en papel de sello undécimo, el cuarto y quinto en papel ordinario.

Iguales documentos presentarán los que habiendo probado académicamente alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en esta los estudios, así como tambien los que habiendo estudiado enseñanza privada quieran examinarse en esta Escuela.

Los que pretendan matricular para el primer año de la carrera, sufriran examen de las materias que abarca la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberan acreditar que se hallan en disposicion de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

Los derechos de matrícula son veinte pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculado y la otra antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para los suspensos en los de Junio, para los que en aquellas no se presentaron y cursantes en enseñanza libre darán principio el día 21, los de revalida el 26 del citado Setiembre.

Los aspirantes solicitarán el examen dentro de los últimos 15 días del presente mes en papelita impresa que facilitara la Secretaría.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico y se repararán los premios á los agraciados en el curso anterior.

Leon 7 de Agosto de 1874.—El Director, Gregorio Pedrosa Gomez.

Imp. de José E. Redondo, La Plataria, 7.